

01/08/2016
al
31/07/2018

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, en adelante **LA SUNARP**, con RUC N° 20267073580, representado por su Superintendente Nacional, Dr. Mario Santiago Solari Zerpa, identificado con DNI N° 08271167, designado por Resolución Suprema N° 047-2012-JUS, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, Lima; y de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, en adelante **EL SERNANP**, con RUC N° 20478053178, representado por su Jefe Institucional, Señor Nonally Pedro Gamboa Moquillaza, identificado con DNI N° 08207763, designado por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

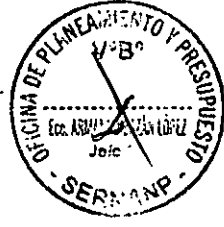
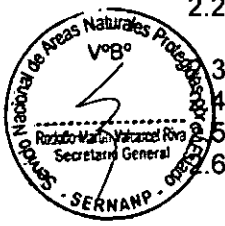
LA SUNARP, creada por Ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal, planificar, organizar, normar y dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

EL SERNANP, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. **EL SERNANP** ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolle sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurando su funcionamiento como un sistema unitario.

Cuando en el presente Convenio se mencione a **LAS PARTES**, se entenderá que se refiere conjuntamente a **EL SERNANP** y a **LA SUNARP**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- 3 Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 4 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 5 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 6 Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.



sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



SERNANP

- 2.7 Decreto Supremo N° 001-2000-AG, dispone que el INRENA gestione la inscripción de áreas naturales protegidas, como patrimonio de la nación ante los Registros Públicos.
- 2.8 Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP.
- 2.9 Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 2.10 Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- 2.11 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.12 Ley N° 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 2.13 Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 2.14 Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 028-2012-SUNARP/SA, que aprueba la Directiva N° 01-2012-SUNARP/SA, que regula la inscripción de las Áreas Naturales Protegidas y demás actos inscribibles relativos a éstas en el Registro de Áreas Naturales.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

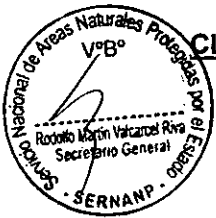
Por el presente Convenio, **LAS PARTES**, se comprometen, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a establecer las condiciones generales de mutua coordinación con el fin de alcanzar metas y objetivos institucionales; a través del saneamiento e inscripción de las Áreas Naturales Protegidas - ANP y Zonas Reservadas -ZR, en el caso de **EL SERNANP** y mediante la protección y publicidad de los derechos inscritos, por parte de **LA SUNARP**.

El objeto, así como las obligaciones que se deriven del presente Convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexistente.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. **LA SUNARP**, se compromete a:

- Proporcionar en sobre cerrado cuatro (04) usuarios y contraseñas de acceso al servicio de publicidad registral en línea, a través del coordinador del Convenio designado, quien se encargará de distribuir dichas claves de acceso y passwords a las personas que figuren en el formato de Declaración creado por **LA SUNARP**. (Anexo 1)
- Permitir el acceso de consultas registrales en línea, a través del servicio de publicidad registral en línea, las mismas que deberán estar vinculadas al desarrollo de sus fines institucionales y al objeto del presente Convenio.
- Brindar el acceso al servicio de publicidad registral en línea al **SERNANP**, durante nueve (09) horas, los cinco días de la semana, de lunes a viernes. Dicho periodo



sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17: 00 horas. Cabe señalar que el soporte informático se efectuará de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

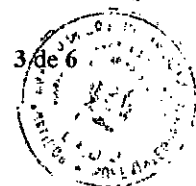
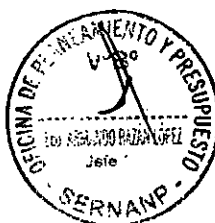
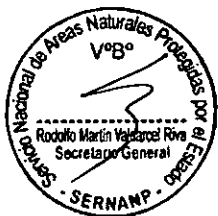
- Asignar de manera global un monto total mensual de S/. 2,000.00 (Dos mil soles) para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, a razón de S/. 500.00 soles a favor de cada usuario. De requerir mayor monto para el acceso al mencionado servicio, deberá solicitarlo de manera sustentada. Cabe señalar que el monto asignado no es acumulable.
- El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **EL SERNANP** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

4.2. EL SERNANP, se compromete a:

- Emplear las claves para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, en armonía con sus competencias y atribuciones.
- Mantener en reserva las contraseñas para el acceso al servicio de publicidad registral en línea.
- Remitir a **LA SUNARP** la "Declaración de personas autorizadas al uso de claves de acceso al servicio de publicidad registral en línea", que forma parte integrante del presente convenio, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde su suscripción.
- Garantizar que la información brindada, en virtud del presente convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada o entregada de manera gratuita o pecuniaria.
- Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúen los usuarios autorizados que cuenten con claves para el acceso al servicio de publicidad registral en línea brindadas por **LA SUNARP**.
- Brindar acceso a **LA SUNARP** al servicio de mapas del **SERNANP** (de los polígonos vectoriales) con opciones de visualización y descarga vía usuario y contraseña, durante nueve (09) horas a la semana, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 17:00 horas. El acceso contará con soporte informático durante dicho lapso.
- Proporcionar la información gráfica digital de las Áreas Naturales Protegidas, conforme al mapa y memoria descriptiva contenida en la norma de creación, a efectos de que **LA SUNARP** pueda informar sobre los predios que se encuentran superpuestos, conforme a la Base Gráfica Registral.

4.3 DE AMBAS PARTES

- Realizar capacitaciones al personal de ambas instituciones en torno a los aspectos legales y los criterios técnicos con respecto a las Áreas Naturales Protegidas y a la



aplicación de la Directiva N° 01-2012-SUNARP/SA, aprobada por Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 028-2012-SUNARP/SA.

- Las capacitaciones se realizarán previa coordinación con la Subdirección de Capacitación Registral de LA SUNARP.
- A efectos de dar capacitación y tener mayor conocimiento de EL SERNANP, esta institución donará el material bibliográfico que edite, que podría ser revistas, manuales, u otros que incidan en el conocimiento de la normativa y procesos de la misma.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el mejor logro de los objetivos, las partes se obligan a designar a los órganos responsables de las coordinaciones institucionales, quienes deberán formular y coordinar la ejecución de las acciones que en el marco del presente documento se originen, y de ser necesario impulsar la suscripción de los convenios específicos para cada caso en particular.

Por la **SUNARP**:

- El (La) Secretaria (a) General de la SUNARP.
- El (La) Subdirector (a) de Catastro Registral.

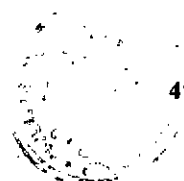
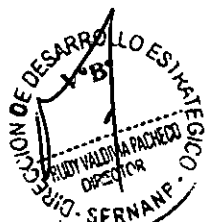
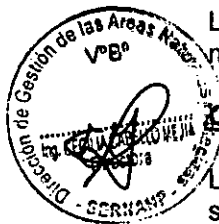
Por el **SERNANP**:

- El (La) Secretario (a) General del SERNANP.
- El (La) Director (a) de Desarrollo Estratégico.

La designación de los representantes de los respectivos órganos responsables se formalizará mediante comunicación escrita entre las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORD

LA SUNARP entregará en sobre cerrado la (s) clave (s) de acceso únicamente al Coordinador de EL SERNANP, designado para tal efecto.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

EL SERNANP comunicará por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de LA SUNARP, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de la (s) persona (s) que hará (n) uso de la clave (s), así como la dirección de EL SERNANP y número de IP de la computadora donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESERVA DE INFORMACIÓN

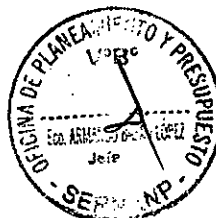
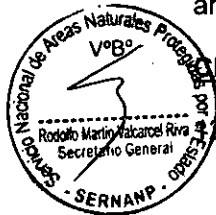
LAS PARTES, se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio de información a terceros, haciendo responsable por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la naturaleza de su función pública así lo exija.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal, los consignados en el presente Convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 2.1. De conformidad a lo establecido por el artículo 77 numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 12.2. El presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula quinta, el convenio podrá darse por concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 12.3. En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

13.1. Causales por el libre ejercicio de las partes:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

13.2. Por incumplimiento de los compromisos:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.
- b) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el numeral 4.2.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad en dos (02) originales de igual valor, en la Ciudad de Lima, a los 01 días del mes de Agosto del 2016.



[Handwritten signature of Mario Santiago Solarí Zerpa]

MARIO SANTIAGO SOLARÍ ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros
Públicos



[Handwritten signature of Nonally Pedro Gamboa Moquillaza]

NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado



**DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS
AL USO DE CLAVES DE ACCESO**

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Cooperación Interinstitucional, **EL SERNANP** designa a la siguientes personas como únicos funcionarios encargados del uso del servicio de consulta en línea, quienes utilizarán las claves de acceso/ passwords para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de **EL SERNANP**:

NOMBRES	DNI
GIANCARLO SALVADOR VILELA BAUTISTA	40253470
JUAN ALBERTO PERALES ROJAS	09862285
MARGARITA SOMOCURCIO LEÓN	43740370
BERTHA PATRICIA ORELLANO RIVA	07718582

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario, todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

